



Revisó:

Firmó:

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 427 DE 2008

( 14 FEB 2008

Por medio del cual se Reglamenta la Ley 278 de 1996

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 5o de la Ley 278 de 1996.

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** A las deliberaciones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, así como a las de las subcomisiones departamentales y comités asesores por sectores económicos, podrán ser invitados con derecho de voz, funcionarios del gobierno, el representante permanente de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en Colombia, los asesores de los empleadores, los trabajadores o los pensionados, así como voceros de organizaciones de trabajadores, de pensionados y de empleadores no representados en la Comisión.

**Artículo 2º.-** A las deliberaciones de la Comisión, de las subcomisiones departamentales y de los comités podrán asistir como observadores los voceros de las organizaciones internacionales de los trabajadores, de los pensionados y de los empleadores, representados en la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, previa invitación de la parte interesada, y a través de la Secretaría Técnica de la Comisión".

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

14 FEB 2008

Dado en Bogotá, D.C., a los

MM

**DIEGO PALACIO BETANCOURT**  
Ministro de la Protección Social